

RES. EXENTA D.J. N° 110-218-2016

ROL N° 153-2015

**TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS
DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 5 de abril de 2016.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41, de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 109-521-2015 y 110-140-2016; la presentación del sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, de fecha 10 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 109-521-2015, de 3 de Septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, en relación al no envío oportuno del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015.

Segundo) Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, se notificó personalmente al sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 23 de septiembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-140-2016, de 2 de marzo de 2016, se tuvo por presentados los descargos por parte del sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, se abrió un término probatorio y se fijaron puntos de prueba.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada el día 7 de marzo de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, con fecha 10 de marzo de 2016, el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, realizó una presentación acompañando los siguientes documentos:

a.- Fotocopia de la Resolución Exenta D.J. N° 110-140-2015, de esta procedencia.

b.- Fotocopia del escrito de descargos presentado por el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, el 23 de septiembre de 2015.

c) Fotocopia de correo electrónico enviado por el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO** a doña Paulina Carrasco Piñones, funcionaria de esta Unidad de Análisis Financiero, de fecha 21 de septiembre de 2015.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-521-2015.

Séptimo) Que, en sus descargos el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO** manifiesta que dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 19.913 y en las Circulares UAF N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, se contactó telefónicamente con esta Unidad de Análisis Financiero solicitando apoyo en la elaboración del reporte del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Asimismo, en los referidos descargos el sujeto obligado solicita que se considere que inicio sus actividades de Agente de Aduana el 1° de enero de 2015.

Octavo) Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO** en sus descargos, corresponde hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en las Circulares N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, efectuarlo a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

De acuerdo a lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos, éste manifiesta que realizó las gestiones para el envío de la información dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 19.913 y Circulares emitidas por esta Unidad de Análisis Financiero.

Noveno) Que, en relación con lo expuesto en el Considerando precedente, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 7 de agosto de la citada anualidad, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en las Circulares N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema previsto por la referida normativa.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012 y 52, de 2015.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado

GUADALUPE MENESES GALLARDO, de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerada como una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Asimismo, también se ha considerado el hecho que el hecho indicado por el sujeto obligado en sus descargos, en orden a considerar que inició sus actividades de Agente de Aduana el 1° de enero de 2015, registrándose ante la Unidad de Análisis Financiero recién con fecha 18 de marzo de 2015.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos descritos en el Considerando Quinto de la presente resolución exenta.

2.- TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Noveno de la presente Resolución Exenta.

3.- DECLÁRASE que el sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-521-2015, de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiera contenidas en las Circulares N°s 11, de 2006; 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en atención al envío fuera de plazo del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente resolución exenta.

4.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **GUADALUPE MENESES GALLARDO**, ya individualizado con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta y **multa de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**.

5.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el inciso precedente.

6.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

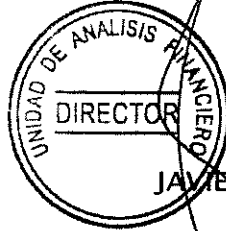
7.- SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8- DÉSE cumplimiento en su oportunidad,
a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

9.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de
acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

mze / *JLD*